



Caso práctico sobre amortización del Fondo de Comercio a partir del 1 de enero de 2016.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

El Fondo de comercio será contablemente amortizable a partir de los ejercicios iniciados desde el 1 de enero de 2016, según establece la nueva redacción del artículo 39.4 del Código de Comercio.

Además desde el punto de vista fiscal es amortizable en un 5 % (veinteava parte) según establece Art. 12.2. Ley 27/2015, de 27 de noviembre, sobre Impuesto sobre sociedades.

Para llevar a cabo la amortización contable del Fondo de Comercio, el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, se establecen las normas para la amortización del fondo de comercio, establece dos alternativas para aplicar este precepto¹, establece dos opciones:

1. Primera opción: 1. A partir del inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación el presente Real Decreto, el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los de los elementos inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida se amortizarán de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados por el presente real decreto. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.
2. Segunda opción: No obstante lo indicado en el apartado anterior, en relación con el fondo de comercio, se podrá optar por amortizar su importe con cargo a reservas siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición. En su caso, el valor en libros del fondo de comercio que subsista se seguirá amortizando de manera lineal a partir de esa fecha en el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de diez años.

Suponemos que en esta segunda opción el cargo a reservas se debe a que el ICAC interpreta que se trata de un cambio de criterio, y según la Norma de Registro y Valoración 22^a del PGC debe realizarse con cargo a reservas.

También el artículo 1.Dos del Proyecto, se indica que: “Además, al menos anualmente, se analizará si existen indicios de deterioro de valor de las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado un fondo de comercio, y, en caso de que los haya, se comprobará su eventual deterioro de valor de acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2 de la norma relativa al inmovilizado material.

Este proyecto de Real Decreto ha sido aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 2 de diciembre de 2016, pero en los momentos de redactar este trabajo todavía no se ha publicado en el BOE.



Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores”.

En consecuencia la amortización contable del fondo de comercio no es motivo para no realizar el teste de deterioro anualmente, por lo que son compatibles perfectamente ambos.

Sin embargo desde el punto de vista contable hasta el 31 de diciembre de 2015 el fondo de comercio no era amortizable, pero fiscalmente sí lo era, de tal modo que por este motivo, al ser el valor fiscal (o base fiscal) del fondo de comercio menor que su valor contable, hasta ahora surgían diferencias temporarias negativas que provocaban la aparición de saldos en la cuenta 479 Pasivos por diferencias temporarias imponibles.

A partir del 1 de enero de 2016, la amortización contable del fondo de comercio será del 10 %, mayor que la amortización fiscal será del 5 %, de tal modo que la diferencia temporaria negativa que provocaba la acumulación de saldos en la cuenta 479 Pasivos por diferencias temporarias imponibles, terminará saldándose completamente y aparecerán nuevas diferencias, en este caso positivas ya que la mayor amortización contable del fondo de comercio compensará totalmente la diferencia acumulada hasta ahora, y provocará la aparición de la cuenta 4740 activos por diferencias temporarias deducibles por la diferencia.

Estas diferencias temporarias deducibles comenzarán a disminuir en el momento que el fondo de comercio contablemente esté totalmente amortizado mientras que fiscalmente todavía tendrá vida útil,

De este modo se invertirá la tendencia, y tras agotar los saldos de las diferencias temporarias imponibles, aparecerán diferencias temporarias deducibles.

En cuanto a la Reserva por fondo de comercio, según la Disposición final decimotercera. Régimen jurídico de la reserva por fondo de comercio en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, introducido por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; indica:

“En los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, la reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad y será disponible a partir de esa fecha en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance.

En este sentido, se suprime el apartado 4 del artículo 273. Art. 273.4 LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, que decía:

“4. En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición”.

También en el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, en el artículo 1.Dos, indica:

“3. La reserva por fondo de comercio se reclasificará a las reservas voluntarias de la sociedad en el importe que supere el fondo de comercio contabilizado en el activo del balance”.



Veamos un caso práctico:

Supongamos que una empresa tiene desde principios de 2010 contabilizado un fondo de comercio por un importe de 20.000 euros. No ha sufrido deterioro desde entonces.

Fiscalmente se ha amortizado un 5 % en 2010 y 2011 y un 1 % durante los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015.

En consecuencia, tiene registrado el efecto impositivo en la cuenta 479 Pasivos por Diferencias temporarias imponibles por (25 % sobre 2.800) 700.

La cuenta (1143) reserva para fondo de comercio tiene un saldo de 6.000 euros.

Se pide:

- Registrar la amortización contable del Fondo durante el ejercicio 2016, de acuerdo con las dos opciones.
- Indicar que sucede con la cuenta Reserva para fondo de comercio.

SOLUCIÓN:

Primera opción: 1.

Recordar que esta opción indicaba: “A partir del inicio del primer ejercicio en que resulte de aplicación el presente Real Decreto, el valor en libros del fondo de comercio existente al cierre del periodo anterior y de los de los elementos inmovilizado que se hubieran calificado como intangibles de vida útil indefinida se amortizarán de forma prospectiva siguiendo los nuevos criterios aprobados por el presente real decreto. Las cuotas de amortización se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias.”

Mientras que a partir del 1 de enero de 2016 la amortización del fondo de comercio deducible será del 5 % (20 años)

AÑOS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Amortización contable	0	0	0	0	0	0	2.000
Amortización fiscal	1.000	1.000	200	200	200	200	1.000
Diferencia temporaria	-1.000	-1.000	-200	-200	-200	-200	1.000
Acumulado	-1.000	-2.000	-2.200	-2.400	-2.600	-2.800	-1.800
Tipo impositivo	25%						
Pasivo dif.tempo.imponible	250	250	50	50	50	50	-250
Pasivo dif.tempo.imponible acumulado	250	500	550	600	650	700	450

En el año 2016 se contabilizará:

2.000	(680) Amortización del inmovilizado intangible	(2804) Amortización Acumulada fondo de comercio	2.000
-------	--	---	-------



Por el efecto impositivo: 25% sobre $1.000 = 250$, supondrá una reversión del Pasivo por diferencias temporarias imponibles.

250	(479) Pasivo diferencias temporarias imponibles	(6301) Impuestos diferidos	250
-----	---	----------------------------	-----

No se dotará más reserva para fondo de comercio.

A partir del año 2017 y siguientes, tendremos lo siguiente:

	SALDOS ACUMULADOS FINAL 2016	2017	2018	2019 y siguientes hasta 2025	2026	2027	2028 y siguientes hasta 2030
Amortización							
Contable	2.000	2.000	2.000	2.000	0	0	0
Fiscal	3.800	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Diferencia	-1.800	1.000	1.000	1.000	-1.000	-1.000	-1.000
Efecto impositivo	-450	250	250	250	-250	-250	-250
25%							
Saldo pasivo diferen.temp.imponibles	-450	-200	0	0	0	0	0
saldo activos dif. Temp. deducibles		-25	50	1800	1550	1300	0

En el año 2017 se contabilizará:

2.000	(680) Amortización del inmovilizado intangible	(2804) Amortización Acumulada fondo de comercio	2.000
-------	--	---	-------

Por el efecto impositivo: 25% sobre $1.000 = 250$, supondrá una reversión del Pasivo por diferencias temporarias imponibles.

250	(479) Pasivo diferencias temporarias imponibles	(6301) Impuestos diferidos	250
-----	---	----------------------------	-----

No se dotará más reserva para fondo de comercio.

En el año 2018 se contabilizará:

2.000	(680) Amortización del inmovilizado intangible	(2804) Amortización Acumulada fondo de comercio	2.000
-------	--	---	-------

Por el efecto impositivo: 25% sobre $1.000 = 250$ euros.

Supondrá una reversión del Pasivo por diferencias temporarias imponibles por 200 euros, de tal modo que quedará saldada esta cuenta.



La diferencia por 50 aparecerá un “Activo por diferencias temporarias deducibles” por 50 euros.

200	(479) Pasivo diferencias temporarias imponibles	(6301) Impuestos diferidos	250
50	(4740) Activo por diferencias temporarias deducibles.		

El saldo de la cuenta (2804) Amortización acumulada de fondo de comercio ascenderá a: 6.000 euros.

El Valor contable del fondo de comercio será $20.000 - 6.000 = 14.000$ euros.

No se dotará más reserva para fondo de comercio.

En de los años 2019 a 2025 se contabilizará:

2.000	(680) Amortización del inmovilizado intangible	(2804) Amortización Acumulada fondo de comercio	2.000
-------	--	---	-------

Por el efecto impositivo: 25% sobre $1.000 = 250$ euros.

250	(4740) Activo por diferencias temporarias deducibles.	(6301) Impuestos diferidos	250
-----	---	----------------------------	-----

Al cierre del año 2023, el saldo de la cuenta (2804) Amortización acumulada de fondo de comercio ascenderá a: 14.000 euros.

El Valor contable del fondo de comercio será $20.000 - 14.000 = 6.000$ euros.

No se dotará más reserva para fondo de comercio que tendrá un saldo de 6.000 euros.

A partir del siguiente año el saldo de la cuenta (1143) Reserva para fondo de comercio, se irá trasladando a la cuenta (113) Reservas voluntarias.

A principios del año 2026 no se contabilizará ya amortización del fondo de comercio, pues contablemente éste estará totalmente amortizado, pero fiscalmente tendrá un valor de:

$20.000 - 15.200 = 4.800$, por lo que será amortizable en 1.000 (5% sobre 20.000), de este modo surge una diferencia negativa, que será la reversión del saldo acumulado en la cuenta (4740) Activo por diferencias temporarias deducibles por 250 (25 % sobre 1.000)

250	(6301) Impuestos diferidos	(4740) Activo por diferencias temporarias deducibles	250
-----	----------------------------	--	-----



Esto mismo sucederá hasta el año 2029 inclusive.

A principios del año 2030 el fondo de comercio tendrá un valor contable de cero, y fiscalmente tendrá un valor de 800 (20.000 – 19.200). Por lo tanto, revertirá la diferencia por 800 cuyo efecto impositivo será: 200, quedando saldada la cuenta 4740 Activo por diferencias temporarias deducibles.

200	(6301) Impuestos diferidos	(4740) Activo por diferencias temporarias deducibles	200
-----	----------------------------	--	-----

Segunda opción:

Según el Real Decreto de modificación del PGC, “No obstante lo indicado en el apartado anterior, en relación con el fondo de comercio, se podrá optar por amortizar su importe con cargo a reservas siguiendo un criterio lineal de recuperación y una vida útil de diez años a contar desde la fecha de adquisición. En su caso, el valor en libros del fondo de comercio que subsista se seguirá amortizando de manera lineal a partir de esa fecha en el periodo de tiempo que reste hasta completar el plazo de diez años”.

Ya hemos comentado que, el cargo a reservas se debe a que el ICAC interpreta que se trata de un cambio de criterio, y según la Norma de Registro y Valoración 22ª del PGC debe realizarse con cargo a reservas.

Recordar que la situación en 2016 será:

AÑOS	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Amortización contable	0	0	0	0	0	0	14.000
Amortización fiscal	1.000	1.000	200	200	200	200	1.000
Diferencia temporaria	-1.000	-1.000	-200	-200	-200	-200	13.000
Acumulado	-1.000	-2.000	-2.200	-2.400	-2.600	-2.800	10.200
Tipo impositivo	25%						
Pasivo dif.tempo.imponible	250	250	50	50	50	50	-3250
Pasivo dif.tempo.imponible acumulado	250	500	550	600	650	700	0
Activo por dif.tempo. Deducibles							2.550

En el año 2016, se contabilizará:

- Con cargo a la Cuenta de Pérdidas y Ganancias: La amortización del año. 2.000
- Con cargo a Reservas, la amortización de los años 2010 a 2015: 12.000 euros.

2.000	(680) Amortización del inmovilizado intangible	(2804) Amortización Acumulada fondo de comercio	2.000
12.000	(113) Reservas voluntarias		



Recordar que el cargo a reservas se debe a que el ICAC interpreta que se trata de un cambio de criterio, y según la Norma de Registro y Valoración 22ª del PGC debe realizarse con cargo a reservas.

El efecto impositivo, será una diferencia temporaria por 13.000 euros (14.000 – 1.000) cuyo efecto impositivo es de 3.250 euros y que corresponderá a la reversión total del Pasivo por diferencias temporarias imponibles por 700 y al nacimiento de la cuenta (4740) Activos por diferencias temporarias deducibles por 2.550 euros.

Por lo que se contabilizará:

700	(479) Pasivos diferencias temporarias imponibles	(6301) Impuestos diferidos	3.250
2.550	(4740) Activo por diferencias temporarias deducibles.		

El activo por diferencias temporarias deducibles irá revirtiendo en los próximos años.

PRECISIÓN: Lo hemos contabilizado contra la cuenta 6301 Impuestos diferidos, que afectará totalmente al Resultado del ejercicio porque consideramos que fiscalmente se trata de un cambio en las estimaciones de reversión de los impuestos diferidos, provocado por un cambio en criterio en cuanto a la amortización contable del fondo de comercio.

Al cierre del año 2016, el saldo de la cuenta (2804) Amortización acumulada de fondo de comercio ascenderá a: 14.000 euros.

El Valor contable del fondo de comercio será $20.000 - 14.000 = 6.000$ euros.

No se dotará más reserva para fondo de comercio que tendrá un saldo de 6.000 euros.

A partir del próximo año el saldo de la cuenta (1143) Reserva para fondo de comercio, se irá pasando a la cuenta (113) Reservas voluntarias.

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.